



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
27 de octubre de 2023
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

Lista de cuestiones relativa al informe presentado por el Pakistán en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*

1. Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional actualizada, en un máximo de 10.700 palabras, a más tardar el 15 de febrero de 2024. En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo Facultativo.
2. Sírvanse proporcionar datos estadísticos correspondientes a los tres últimos años, desglosados por sexo, edad, nacionalidad, origen étnico, nivel socioeconómico y residencia en medio urbano o rural, sobre el número de casos denunciados de:
 - a) Venta de niños, en particular de niños en situación de calle, niños que trabajan y niños que viven en la pobreza, con propósitos de explotación sexual en la prostitución, transferencia con fines de lucro de órganos del niño o participación en trabajos forzados, incluido el trabajo en fábricas de ladrillos, la agricultura, la minería del carbón, la producción de alfombras, el trabajo agrícola y el trabajo doméstico en condiciones similares a la esclavitud, o producción de material que muestra abusos sexuales de niños (“utilización de niños en la pornografía”), secuestro de niñas con fines de matrimonio, así como otras formas de explotación, como la explotación sexual de niños en el sector de viajes y turismo, y proporcionen información adicional sobre el tipo de medidas adoptadas como consecuencia de ello, en especial con respecto al enjuiciamiento y castigo de los autores;
 - b) Niños objeto de trata desde o a través del Estado parte, así como en el interior del país, con fines de venta, explotación en la prostitución, trabajos forzados, adopción ilegal o transferencia con fines de lucro de órganos del niño, definidos en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo Facultativo;
 - c) Niños ofrecidos, entregados, alquilados o aceptados por cualquier medio con fines de explotación en la prostitución, participación en trabajos forzados, adopción ilegal, transferencia con fines de lucro de órganos del niño, producción de material que muestra abusos sexuales de niños o matrimonio;
 - d) Niños víctimas de los delitos antes mencionados que han recibido asistencia para su reintegración o que han obtenido reparación.

* Aprobada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones el 29 de septiembre de 2023.



3. Sírvanse proporcionar información sobre los progresos realizados con miras a establecer un sistema centralizado de recopilación de datos que abarque todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo y recabe datos de todos los organismos del Estado parte que participan en las actividades de protección de la infancia en virtud del Protocolo Facultativo.

4. Sírvanse proporcionar información sobre los progresos realizados con miras a establecer un sistema centralizado que coordine la aplicación del Protocolo Facultativo, a la luz de la información presentada en el párrafo 5 del informe del Estado parte¹, y sobre la renovación y puesta en marcha del Plan de Acción Nacional para la Infancia, incluidas las estrategias para combatir la explotación sexual de niños.

5. Sírvanse informar al Comité sobre:

a) Las estrategias y los planes de acción actuales dirigidos específicamente a prevenir y combatir los delitos contemplados en el artículo 3 del Protocolo Facultativo, en particular el trabajo forzoso, la explotación sexual, la explotación de niñas y niños en la prostitución y los delitos cometidos por medios digitales, incluida la emisión en directo, la extorsión sexual y el sexteo no solicitado;

b) Las disposiciones legales que imponen la obligación de denunciar los casos de explotación y abusos sexuales;

c) Los recursos humanos, técnicos y financieros asignados para la puesta en marcha de las estrategias y los planes mencionados, entre ellos el Plan de Acción Nacional sobre Derechos Humanos, el Marco para la Política Nacional de Derechos Humanos, la Política Nacional sobre la Infancia y la Política de Protección de la Infancia en las Zonas Tribales de Administración Federal.

6. Además de la información presentada en el informe del Estado parte², sírvanse proporcionar más detalles sobre las medidas preventivas que se han adoptado para proteger a los niños de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo, en especial a los niños que se encuentran en situaciones particularmente vulnerables, como las niñas víctimas de violencia en el hogar y dedicadas al trabajo doméstico, los niños en situación de calle o de pobreza, los niños migrantes y refugiados y los niños que viven en instituciones.

7. Sírvanse proporcionar información sobre las iniciativas adoptadas por el Estado parte para tipificar como delito la explotación sexual de niños en el sector de viajes y turismo, y señalen si el Estado parte ha tomado alguna medida para difundir el Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes elaborado por la Organización Mundial del Turismo.

8. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las iniciativas a largo plazo adoptadas para seguir concienciando a la población y promover actividades educativas acerca de los delitos que figuran en el Protocolo Facultativo, en particular con vistas a eliminar el estigma en torno al abuso sexual de niños y a alentar a las víctimas a que denuncien esos delitos. Faciliten información específica sobre las medidas encaminadas concretamente a lograr que los niños tengan conocimiento de los efectos perjudiciales de tales prácticas y sobre los recursos disponibles para prestar asistencia con el fin de evitar que los niños se conviertan en víctimas.

9. Sírvanse informar al Comité sobre las medidas adoptadas para definir y tipificar como delito la venta de niños de forma separada del delito de trata de personas³, y aclaren si todos los actos y actividades relacionados con la venta de niños, definidos en los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo, en particular la transferencia con fines de lucro de órganos del niño, incluida la aplicación de la Ley de Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos (2010), el trabajo forzoso del niño y la venta o transferencia del niño con fines de adopción ilegal, están explícitamente definidos, clasificados y tipificados como delito en el Código Penal. Aclaren también de qué manera garantiza el Estado parte el derecho de los niños varones a estar

¹ CRC/C/OPSC/PAK/1.

² *Ibid.*, párr. 93.

³ *Ibid.*, párrs. 20 a 22 y 24 a 26.

protégidos por ley en las mismas condiciones que las niñas, por ejemplo en lo que se refiere a la edad de consentimiento sexual. Indiquen las medidas que está adoptando el Estado parte para definir de manera adecuada la explotación de niños en la prostitución y velar por que las penas impuestas por esos delitos sean proporcionales a su gravedad.

10. Sírvanse aclarar si la legislación vigente establece la jurisdicción extraterritorial del Estado parte sobre todos los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo, en especial cuando el presunto delincuente es nacional del Estado parte o reside habitualmente en su territorio o cuando la víctima es nacional del Estado parte. Proporcionen también información que indique si el Protocolo Facultativo se puede utilizar como fundamento jurídico para la extradición de una persona sospechosa de haber cometido un delito contemplado en dicho instrumento.

11. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para proteger, en todas las etapas de las actuaciones penales, los derechos e intereses de los niños que son víctimas y testigos de los delitos a los que se hace referencia en el Protocolo Facultativo, entre ellas la utilización de técnicas de entrevista adaptadas a los niños, la disponibilidad de acceso a asistencia psicológica y el establecimiento de tribunales de menores, a fin de prevenir la revictimización y velar por que no sean estigmatizados y tengan acceso a programas y sistemas de apoyo eficientes, adecuados y a largo plazo para facilitar su reintegración y su rehabilitación física y mental. Proporcionen información sobre la aplicación del artículo 17 de la Ley de Protección de la Infancia del Territorio de la Capital Islamabad (2018).

12. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para elaborar métodos holísticos y centrados en las víctimas que permitan identificar a los niños, como los niños no acompañados que llegan al Estado parte, que son o pueden ser víctimas de la venta, la explotación sexual en la prostitución, la producción de material que muestra abusos sexuales de niños y la trata.
